



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13798575973897

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00037-2024-SENACE-PE/DEIN

A : RUBÉN ERNESTO CHANG OSHITA
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : MARÍA CONSUELO KAYHOSKA ÁLVAREZ VARGAS
Especialista Ambiental I

DINA SOLEDAD LÓPEZ MINAYA
Especialista I Social

CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES DE ROMÁN
Especialista I Social

LIZBETH GIOVANNA AYALA CALERO
Especialista Legal I

KELLY MILAGROS RENGIFO GONZALES
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II

ASUNTO : Revisión de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Camino Vecinal, CC Chumille - sector Ccolpayoc - Huano Huano - Episachayoc, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac"*, presentada por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00317-2023 (15.12.2023)

FECHA : San Isidro, 19 de enero de 2024

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante el Trámite T-CLS-00317-2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Camino Vecinal, CC Chumille - sector Ccolpayoc - Huano Huano - Episachayoc, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac"* (en adelante, **solicitud de clasificación del Proyecto**). Cabe señalar que, el Titular acreditó a José Manuel Díaz Olivares como el profesional¹ encargado de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).
- 1.2** Mediante Auto Directoral N° 00384-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de diciembre de 2023, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el

¹ Consultor ambiental inscrito con Registro N° 841-2023-TRA.

Informe N° 01305-2023-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 136 y 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto.

II. ANÁLISIS

2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

El artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita², la cual debe contener como mínimo lo establecido en su Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **el RPAST**), el Titular de un proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) que no disponga de clasificación anticipada deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante una EVAP en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia según corresponda.

2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y de la presentación de información para el levantamiento de observaciones

Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00384-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de diciembre de 2023, debidamente notificado y con constancia de acuse de recibo del Titular el 29 de diciembre de 2023, a las 15:09 horas³, según consta en el registro de salida 59,045 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA⁴, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01305-2023-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto. El

² En concordancia con el artículo 40 del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: *"La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)"*.

³ Considerar el horario de ingreso de los documentos establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00065-2021-SENACE-PE, publicada en el diario oficial El peruano el 30 de octubre de 2021.

⁴ Resulta importante tener presente que, el numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley N° 31736 - Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, establece que el procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad, lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, dispone que el administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco (05) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

cómputo del plazo para subsanar las observaciones de admisibilidad o solicitar ampliación de plazo se contabilizó **desde el 03 al 16 de enero de 2024**⁵.

De la revisión de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, se ha verificado que, vencido el plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00384-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de diciembre de 2023, el Titular no ha presentado información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 01305-2023-SENACE-PE/DEIN;

En consecuencia, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO de la LPAG⁶, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00384-2023-SENACE-PE/DEIN; y en consecuencia considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Camino Vecinal, CC Chumille - sector Ccolpayoc - Huano Huano - Episachayoc, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac"*, presentada por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

- 3.1 Mediante Auto Directoral N° 00384-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de diciembre de 2023 y con constancia de acuse de recibo por parte del Titular de fecha 29 de diciembre de 2023, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01305-2023-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto. El plazo concedido se contabilizó desde el 03 al 16 de enero de 2024.
- 3.2 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular dentro del plazo otorgado, no ha cumplido con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las cinco (05) observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01305-2023-SENACE-PE/DEIN, relacionadas al contenido mínimo de la EVAP, conforme a lo establecido en el artículo 40 y Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, correspondientes a los temas de: *"Descripción del Proyecto"*, *"Área de Influencia"*, *"Aspectos del medio social, económico y cultural"*, y *"Participación Ciudadana"*.
- 3.3 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00384-2023-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del Proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Camino Vecinal, CC Chumille - sector Ccolpayoc - Huano Huano -"*

⁵ No se ha considerado en la contabilización del plazo el lunes 01.01.2024 (Feriado por Año Nuevo) y el martes 02.01.2024 (Día no laborable determinado a través del D.S. N° 151-2022-PCM).

⁶ **Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**
"(...) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

Episachayoc, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac", respecto del Trámite T-CLS-00317-2023.

- 3.4** Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la solicitud de clasificación para el proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Camino Vecinal, CC Chumille - sector Ccolpayoc - Huano Huano - Episachayoc, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac"*, según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1** Emitir la Resolución Directoral correspondiente, con sustento en el presente informe.
- 4.2** Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3** Disponer la publicación de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

- 5.1** Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que representen conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.
- 5.2** Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,



María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas
Especialista Ambiental I
Senace



Lizbeth Giovanna Ayala Calero
Especialista Legal I
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cynthia Paola Portugal Guembes de Román
Especialista I Social
Senace

Dina Soledad Lopez Minaya
Especialista I en Ingeniería y
Descripción de Proyectos
Senace

Nómina de Especialistas⁷

Kelly Milagros Rengifo Gonzales
Especialista Legal del GTE Legal–Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

⁷

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***Anexo N° 01****Observaciones de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Camino Vecinal, CC Chumille-sector Ccolpayoc-Huano Huano-Episachayoc, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac"**

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Descripción del proyecto	1. En el capítulo IV <i>"Descripción del proyecto"</i> , ítem 4.8 <i>"Componentes auxiliares del proyecto"</i> (págs. 55-57), el Titular señaló que implementará un (01) almacén, un (01) campamento, un (01) patio de máquinas, dos (02) canteras y tres (03) depósitos de material excedente (DME) como instalaciones auxiliares; no obstante, se advierte que omitió describir sus principales características, presentar sus fichas de caracterización y planos correspondientes. En ese sentido, se requiere al Titular describir las principales características y presentar las fichas de caracterización y planos de vista en planta y corte (para DME, canteras) de las instalaciones auxiliares que se implementarán en el Proyecto.	El Titular no ha presentado información destinada a levantar la presente observación.	No absuelta
	2. En el capítulo IV <i>"Descripción del proyecto"</i> , ítem 4.9.2 <i>"Etapa de construcción"</i> (pág. 60), el Titular señaló la ubicación de 22 alcantarillas proyectadas; sin embargo, no presentó su descripción ni adjuntó sus planos. En ese sentido, se requiere al Titular presentar la descripción y adjuntar los planos de las alcantarillas que se construirán en el proyecto.	El Titular no ha presentado información destinada a levantar la presente observación.	No absuelta
Área de Influencia	3. El Titular, en el Capítulo II. <i>"Aspectos Generales"</i> , ítem 2.5. <i>"Ubicación del proyecto"</i> , (págs. 33), el Titular identificó la superposición del Proyecto con la Comunidad Campesina Chumille. Al respecto, de acuerdo con la verificación de la información cartográfica presentada por el Titular con la base de datos de centros poblados del INEI (2017), se identificó que el Proyecto se superpone al territorio	El Titular no ha presentado información destinada a levantar la presente observación.	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	del distrito de Tambobamba, a la Comunidad Campesina Huaylluyoc⁸ y al centro poblado Ccolpayoc, como las unidades poblacionales del medio social del Área de Influencia Directa (AID) Proyecto; sin embargo, el Titular no presentó información sobre dichas unidades poblacionales. En ese sentido, se requiere al Titular: a. Precisar con los criterios sociales, económicos y culturales, la identificación del distrito de Tambobamba, la Comunidad Campesina Huaylluyoc y al centro poblado Ccolpayoc, como las unidades poblacionales del medio social del Área de Influencia Directa (AID) Proyecto. Caso contrario, sustentar con la información cartográfica respectiva, la no inclusión de las mencionadas unidades poblacionales. b. Presentar un mapa de comunidades campesinas y centros poblados en donde se identifique la superposición del Proyecto y sus componentes al Área de Influencia (directa e indirecta) del medio social del Proyecto, considerando, además, que la información debe coincidir con la atención del literal a. de la presente Observación.		
Aspectos del medio social, económico y cultural	4. En el ítem 6.3. “<i>Línea Base Social</i>” (págs. 123 – 126), el Titular presentó información secundaria a nivel del distrito de Challhuahuacho; sin embargo, no presentó la caracterización social, económica y cultural del AID del medio social del Proyecto, con la inclusión del distrito de Tambobamba, la Comunidad Huaylluyoc y el Centro Poblado Ccolpayoc. En ese sentido, se requiere al Titular: a. Según la atención de la Observación N° 3, y según lo establecido en el Anexo VI “<i>Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar</i>”, ítem III. “<i>Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico</i>”, del Reglamento de Ley del SEIA,	El Titular no ha presentado información destinada a levantar la presente observación.	No absuelta

⁸ Pertenecientes al Pueblo Indígena u Originario Quechuas, según la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del MINCUL: <https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas>, consulta: 20 de diciembre de 2023.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	que precisa la necesidad de efectuar una caracterización del medio social, cultural y económico del ámbito de influencia del Proyecto, presentar la caracterización, social, económica y cultural del AID del Proyecto, conformada por el distrito de Tambobamba, la Comunidad Campesina Huaylluyoc y el Centro Poblado Ccolpayoc. b. Ante la precisión y caracterización del AID del medio social del Proyecto, según la atención del literal a. y de la Observación N° 3, corresponderá la actualización de los impactos ambientales en el medio social, las medidas de manejo ambiental en el medio social, y de todos los capítulos de la EVAP.		
Plan de Participación Ciudadana	5. En el Capítulo VII. "Plan de Participación Ciudadana" (págs. 127 – 146), en adelante PPC, el Titular incluyó como "mecanismos participativos propuestos" el "Uso de paneles o letreros informativos", "reparto de volantes" y "encuestas"; sin embargo, no cumplió con lo establecido en el artículo 39 del RPAST, respecto a la ejecución de un taller informativo y, por ende, la presentación de las evidencias de su ejecución. En ese sentido, se requiere al Titular: a. Ejecutar el Taller Informativo según lo establecido en el artículo 39 del RPAST. Cabe precisar, que el Taller Informativo, deberá ser ejecutado con fecha posterior a la recepción de este informe. b. Presentar las evidencias de la ejecución del Taller Informativo, según lo establecido en el artículo 39 del RPAST, para ello deberá incluir como mínimo: - Los cargos de las cartas/oficios de invitación a los representantes de los grupos de interés del distrito de Tambobamba, de la Comunidad Campesina Huaylluyoc y del Centro Poblado Ccolpayoc, y las evidencias si realizó el pegado de afiches o utilizó otros medios para invitar a la población del distrito de Challhuahuacho a participar. - Las exposiciones técnicas, lista de asistencia, registro de preguntas y respuestas, panel fotográfico, acta del taller, y otras evidencias de la ejecución del taller.	El Titular no ha presentado información destinada a levantar la presente observación.	No absuelta